



FÚTBOL
PROFESIONAL
FEMENINO

REGLAMENTO ELECTORAL

EDICIÓN DICIEMBRE 2025

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA LPFF	2
CAPÍTULO I. La Comisión Electoral.....	2
CAPÍTULO II. Elecciones a la Presidencia.....	4
Sección 1.ª Convocatoria de elecciones.....	4
Sección 2.ª Presentación y proclamación de candidaturas	4
Sección 3.ª Votación, escrutinio y proclamación de resultados.....	6
CAPÍTULO III. Elecciones a la Vicepresidencia.....	7
TÍTULO III. ELECCIONES A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.....	9
CAPÍTULO I. Composición y forma de elección de la Comisión Delegada.....	9
CAPÍTULO II. Presentación y proclamación de candidaturas	11
CAPÍTULO III. Votación, escrutinio y proclamación de resultados	12
TÍTULO IV. ELECCIONES A OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA LPFF	13

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y normativa aplicable.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para la elección de los miembros de los órganos de la Liga Profesional de Fútbol Femenino (“LPFF”).
2. Las elecciones a los órganos de la LPFF se regirán por lo establecido en los Estatutos de la LPFF y en el presente reglamento.

Artículo 2. Carácter del sufragio.

1. El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.
2. No será posible la delegación de voto.

Artículo 3. Plazos.

1. A efectos electorales, los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado la notificación.
Cuando se señale un plazo que comience a correr desde la finalización de otro, aquél se computará, sin necesidad de nueva notificación, desde el día siguiente al del vencimiento de éste.
2. Los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente hábil.

TÍTULO II ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA LPFF

CAPÍTULO I La Comisión Electoral

Artículo 4. Naturaleza y competencias.

1. La Comisión Electoral de la LPFF es el órgano al que corresponde la organización, supervisión y control inmediato de las elecciones a la Presidencia de la LPFF. Tendrá como fin velar por el cumplimiento del proceso electoral, y será competente para resolver las eventuales reclamaciones que pudieran formularse en el transcurso del mismo.
2. La Comisión Electoral se constituirá cuando se produzca la vacante en la Presidencia de la LPFF al objeto de cubrir la misma, cesando en sus funciones cuando concluya el procedimiento electoral.

Artículo 5. Composición.

1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres Clubes/SAD elegidos por sorteo entre los Clubes/SAD miembro de la LPFF.

Cada Club/SAD designado nombrará a un representante.

2. Los miembros elegirán a uno de ellos como Presidente. En caso de desacuerdo, éste será elegido por sorteo.

La Comisión contará con una persona que ejercerá la secretaría, nombrada por la Comisión Delegada, que deberá ser licenciada o graduada en Derecho, con voz pero sin voto.

3. A los miembros de la Comisión Electoral les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral o su representante se encontrara en una situación de conflicto de interés respecto de alguno de los candidatos, deberá informar de ello al resto de miembros de la Comisión Electoral y separarse a fin de que se designe a un nuevo miembro por el procedimiento. Si no se separase, podrá ser recusado por cualquier miembro de la LPFF.

4. Las vacantes que puedan producirse se cubrirán, en primer lugar, con quienes hubieran resultado suplentes en el sorteo. De no quedar suplentes, las vacantes se cubrirán igualmente por sorteo conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 6. Designación de la Comisión Electoral.

1. Producida la vacante de la Presidencia, el Director General de la LPFF comunicará tal circunstancia a todos los miembros de la Asamblea General de la LPFF en el plazo de cinco días, informando de la fecha de celebración del sorteo para la designación de los miembros de la Comisión Electoral.

2. El sorteo se efectuará por el Director General de la LPFF en sorteo público que será comunicado a todos los miembros de la Asamblea General de la LPFF con al menos 48 horas de antelación a su celebración.

3. El sorteo se realizará de entre todos los Clubes/SAD miembro de la LPFF, del que resultarán elegidos tres Clubes/SAD y tres suplentes.

Artículo 7. Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidencia, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros, siendo necesaria para su constitución la presencia de al menos dos de sus tres miembros.

2. Las reuniones se podrán realizar de forma presencial o telemática.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, tendrá voto de calidad la Presidencia.

CAPÍTULO II Elecciones a la Presidencia

Sección 1.^a Convocatoria de elecciones

Artículo 8. Convocatoria de elecciones.

1. Designada la Comisión Electoral de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, ésta se reunirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se produjera su nombramiento, se constituirá, declarará iniciado el proceso electoral y difundirá el calendario electoral y la forma de dirigirle las comunicaciones.
2. El proceso electoral tendrá en todo caso una duración inferior a cuarenta y cinco días.

Artículo 9. Régimen de suplencia.

1. Durante el proceso electoral, la persona que ostente la Vicepresidencia de la LPFF ostentará las facultades otorgadas a la Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de los presentes Estatutos, ostentando las demás facultades la Dirección General.
2. En caso de que la Vicepresidencia hubiera quedado asimismo vacante, ostentará las facultades conferidas a Presidencia la Dirección General.
3. En caso de que la Comisión Delegada se encontrara vacante, las ostentará el representante del Club o SAD que sea elegido por sorteo en el mismo que se designe la comisión electoral conforme al artículo 6, debiéndose excluir a los clubes y/o SAD que integren dicha Comisión Electoral.

Sección 2.^a Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 10. Requisitos de las candidaturas a Presidencia.

La persona que opte a la Presidencia de la LPFF deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) No estar cumpliendo pena o sanción o haber sido condenado/a o sancionado/a con la suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.
- c) No pertenecer, en el momento de su elección, o comprometerse a renunciar en el plazo máximo de quince días, en caso de resultar elegido, a ningún órgano de administración, representación u ostentar cargo de dirección de una Sociedad Anónima Deportiva o Club que participe en competiciones oficiales de ámbito estatal y/o en cualquier otra asociación y/o entidad jurídica que organice competiciones oficiales en la modalidad de fútbol y/o que tenga integrado entre sus miembros a Sociedades Anónimas Deportivas y/o Clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal.

- d) No poseer, por cualquier título, un porcentaje igual o superior al 5% del capital social de una SAD.
- e) No pertenecer a o mantener cualquier tipo de vínculo con ninguna empresa o sociedad ligada por compromisos económicos a algún Club o SAD miembro de la LPFF.
- f) Presentar su candidatura en tiempo y forma hábiles, y estar avalada, al menos, por el veinticinco por ciento de los Clubes o SAD miembros de pleno derecho de la Asamblea General de la LPFF.

Artículo 11. Presentación de candidaturas.

1. Una vez convocadas las elecciones por la Comisión Electoral, aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente podrá presentar su candidatura.

2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral en el que deberá constar:

a) Nombre, domicilio, vecindad y fecha de nacimiento del interesado y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

b) En su caso, los compromisos irrevocables que se adquirieran de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo anterior.

c) Fecha y firma del interesado.

A las mismas se deberá adjuntar fotocopia del DNI del interesado, los correspondientes avales de Clubes o SAD asociados a la LPFF y acreditación o declaración jurada del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

3. Las candidaturas deberán presentarse en el plazo y forma señalados en la convocatoria.

Artículo 12. Avales.

1. Los avales contendrán la identificación del Club o SAD avalista, irán firmados por su presidencia y se acompañarán de fotocopia del DNI de ésta.

2. No se podrá avalar a más de una candidatura. En caso de que tenga entrada más de un aval de un mismo Club o SAD, quedarán anulados ambos avales.

Artículo 13. Proclamación de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral se reunirá dentro del término de los tres días hábiles siguientes y las examinará, resolviendo aceptarlas o rechazarlas, y proclamará provisionalmente las candidaturas que reúnan los requisitos y avales establecidos en el presente reglamento.

2. Contra la proclamación provisional de candidaturas podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Comisión Electoral en el plazo de tres días hábiles, que resolverá en el plazo de dos días hábiles.

3. Transcurrido el plazo de interposición de recurso de reposición sin que se haya interpuesto ninguno, o resueltos los recursos de reposición presentados, en su caso; la Comisión Electoral procederá a proclamar con carácter definitivo las candidaturas aceptadas. Este acuerdo será definitivo en la vía social.

4. En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, existiera tan solo una candidatura a la Presidencia, ésta será proclamada Presidencia de la LPFF por la Comisión Electoral, sin necesidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria.

5. Si hubiera más de una candidatura, la elección se llevará a cabo en la Asamblea General que se convocará al efecto entre los seis y diez días naturales posteriores, en el domicilio social de la LPFF, en fecha y hora que se indique, debiendo respetarse el plazo máximo de 45 días al que se hace referencia en el artículo 8.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario o aconsejable, podrá celebrarse en lugar distinto.

6. Si no hubiera ninguna candidatura, se abrirá un plazo que quedará abierto hasta que se presente una candidatura, pudiendo superarse en este caso el plazo establecido el artículo 8.

Sección 3.^a Votación, escrutinio y proclamación de resultados

Artículo 14. Forma de elección.

1. La elección de la Presidencia se realizará en Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día fijado en el calendario electoral. Para la válida constitución de la Asamblea se requerirá el quórum establecido en los Estatutos Sociales.

2. La Asamblea General Extraordinaria que se realice para la elección de la Presidencia de la LPFF será presidida por la Presidencia de la Comisión Electoral, formando parte de la mesa presidencial el resto de sus miembros, ejerciendo la Secretaría quien la ejerza respecto de la Asamblea General.

Artículo 15. Votación.

1. Abierta la sesión por la Presidencia de la Mesa, y en el caso de que alguna de las candidaturas así lo haya solicitado, se otorgará la palabra a los candidatos, en turno establecido por sorteo, por un máximo de 15 minutos.

2. Finalizado el turno de palabra de las distintas candidaturas, la Presidencia de la Mesa procederá al llamamiento de los miembros presentes, debiendo acudir los mismos a depositar su papeleta de voto. En dicho momento, uno por uno, deberán acreditar su identidad y representación del Club/SAD que ostente ante la Presidencia de la Mesa.

3. Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta a la Presidencia de la Mesa, quien la introducirá en la urna.

Artículo 16. Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos, nombrando la Presidencia de la Mesa a cada una de las candidaturas votadas a medida que se extraigan las papeletas de la urna.
2. Resultará elegida, en primera vuelta, la candidatura que hubiera obtenido, al menos, dos tercios de los miembros presentes.
3. En caso de que ninguna candidatura los obtuviere, se procederá a una segunda vuelta una hora después de escrutado el resultado, en la que serán candidaturas únicamente las dos que hubieren obtenido más votos en la primera vuelta.

Si hubiere habido empate en el puesto más votado concurrirán a la segunda vuelta únicamente las candidaturas que hubieren empatado. Si hubiere habido empate en el segundo puesto más votado –y no lo hubiere habido en el primero– concurrirán a la segunda vuelta, junto a la candidatura más votada en la primera, aquellas que hayan empatado en el segundo puesto. En la segunda vuelta resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

En caso de persistir el empate, se celebrará nueva Asamblea dentro de los cinco días siguientes, siendo únicas candidaturas las que resultaran de la segunda votación, rigiéndose esta última por los mismos criterios y quórums anteriormente mencionados.

5. Del acto electoral se levantará acta por la Comisión Electoral y será firmada por la Presidencia, en la que deberá constar la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de las candidaturas proclamadas, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidatura y la candidatura proclamada electa.

6. Las candidaturas proclamadas que no resulten elegidas podrán interponer recurso contra la proclamación de resultados ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la elección, por escrito motivado y al que acompañarán las pruebas que estimen oportunas. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de los cinco días siguientes. Las decisiones de la Comisión Electoral pondrán fin a la vía social.

CAPÍTULO II Elecciones a la Vicepresidencia

Artículo 17. Requisitos de las candidaturas a Vicepresidencia.

Las candidaturas propuestas para optar a la Vicepresidencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) No estar cumpliendo pena o sanción o haber sido condenado/a o sancionado/a con la suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.

- c) Ser propuesto para la Vicepresidencia de la LPFF por un Club/SAD, debiendo tener la cualidad de directivo o miembro de su Consejo de Administración o Junta Directiva.
- d) Presentar su candidatura en tiempo y forma hábiles, y estar avalada, al menos, por el veinticinco por ciento de los Clubes o SAD miembros de pleno derecho de la Asamblea General de la LPFF. Un Club/SAD no podrá avalar a más de una candidatura para la Vicepresidencia de la LPFF.

Artículo 18. Convocatoria de elecciones a Vicepresidencia.

Producida la vacante en la Vicepresidencia, la Dirección General informará de tal circunstancia a la Presidencia, que procederá a comunicar a todos los Clubes o SAD la apertura del plazo de presentación de candidaturas en los tres días siguientes, que deberá finalizar diez días más tarde.

Artículo 19. Presentación de candidaturas.

1. Una vez convocadas las elecciones por la Dirección General, cualquier Club o Sociedad Anónima Deportiva miembro de la LPFF podrá presentar candidatura.
2. Las candidaturas se presentarán por escrito dirigido a la Presidencia de la LPFF dentro del plazo de diez días desde la apertura de su plazo de presentación, en el que consten el nombre del Club o Sociedad Anónima Deportiva, CIF, domicilio, vecindad y la persona física que ostentaría el cargo.

A dicho escrito se deberá acompañar certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia que acredite la decisión del Consejo de Administración o Junta Directiva de proceder a presentar la candidatura, así como la aceptación expresa de la persona física propuesta y una declaración responsable firmada por la misma manifestando no encontrarse incurso en causa legal de incompatibilidad.

3. Las candidaturas se presentarán por escrito, por correo electrónico a la dirección que se designe a tal efecto o en el domicilio social de la LPFF antes de las 18 horas del último día.

Artículo 20. Proclamación de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, el Director General de la LPFF examinará si las presentadas en tiempo hábil reúnen los requisitos exigidos estatutaria y reglamentariamente y en el plazo de los tres días siguientes proclamará provisionalmente las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, especificando los cupos a los que corresponden.
2. Contra la proclamación provisional de candidaturas podrá interponerse recurso ante la Presidencia en el plazo de dos días, que resolverá en el plazo de tres días.
3. Transcurrido el plazo de interposición de recurso sin que se haya interpuesto ninguno, o resueltos los recursos de reposición presentados, en su caso; el Director

General proclamará con carácter definitivo las candidaturas aceptadas. Este acuerdo será definitivo en la vía social.

4. En el supuesto de que se presente una sola candidatura, ésta será designada Vicepresidencia sin más trámite.

5. Si el número de candidaturas fuera superior a una, la Dirección General señalará el día y hora de la elección, la cual tendrá lugar en la sede social de la LPFF entre los diez y veinte días siguientes a la proclamación de candidaturas.

Artículo 21. Votación, escrutinio y proclamación de resultados.

La votación, escrutinio y proclamación de resultados se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

TÍTULO III ELECCIONES A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA

CAPÍTULO I Composición y forma de elección de la Comisión Delegada

Artículo 22. Composición de la Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada se compone, de acuerdo con los Estatutos Sociales de la LPFF, de la Presidencia y cinco (5) Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas, elegidos en la forma que seguidamente se desarrolla, para cuya distribución se seguirá un principio de proporcionalidad en base al porcentaje de equipos participantes en la Primera División de Fútbol Femenino que tengan, por un lado, los clubes y/o sociedades anónimas deportivas pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (o clubes vinculados a estas) y, por otro, los clubes deportivos y/o sociedades anónimas deportivas no pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Ambos grupos tendrán, como mínimo, un representante, salvo en el caso de no tener representación alguna en la competición.

2. Los Clubes y SAD que resulten elegidos designarán a su representante en la Comisión Delegada, así como a un/a suplente.

Artículo 23. Requisitos para ostentar la representación de un Club/SAD en la Comisión Delegada.

Pueden optar a la representación de los Clubes y SAD en la Comisión Delegada las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) No estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.

c) Ostentar la representación del Club o SAD.

Artículo 24. Convocatoria de elecciones a Comisión Delegada.

1. Producida la vacante por expiración del tiempo de mandato en la Comisión Delegada prevista en los Estatutos de la LPFF, la persona que ejerza las funciones de Secretaría de la misma informará de tal circunstancia a la Presidencia, que procederá a comunicar a todos los Clubes o SAD la apertura del plazo de presentación de candidaturas en los tres días siguientes, que deberá finalizar diez días más tarde.

2. Si la vacante en la Comisión Delegada se produjese por cualquier otra causa establecida en los Estatutos Sociales, la persona que ejerza las funciones de Secretaría informará de tal circunstancia a la Presidencia, que procederá a comunicar a todos los Clubes o SAD a quienes afecte la vacante la apertura del plazo de presentación de candidaturas en los tres días siguientes, que deberá finalizar diez días más tarde.

Artículo 25. Cobertura de vacantes por expiración del tiempo de mandato.

1. Los Clubes y SAD miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por la Asamblea General durante el mes de agosto de cada temporada deportiva que corresponda su elección, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. Cuando se produzcan las vacantes en la Comisión Delegada por expiración del tiempo de mandato de sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, y a fin de determinar su composición de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido por el artículo 24 de los Estatutos de la LPFF, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. Determinados los equipos que tengan el derecho a participar en la Competición en la temporada entrante de acuerdo con lo establecido estatutaria y reglamentariamente, e inscritos los respectivos Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas en la LPFF, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea General de la LPFF dará fe del número de equipos participantes en la Competición que tengan los Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (o clubes vinculados a éstos) y del número de equipos participantes en la Competición que tengan los Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas no pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, y determinará el porcentaje que representan cada uno de los cupos.

ii. En función de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea General de la LPFF determinará el número de vacantes que corresponderán, respectivamente, a los Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (o clubes vinculados a éstos) y a los Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas no pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Artículo 26. Cobertura de vacantes por otras causas.

Cuando la vacante se produzca por cualquier otra causa prevista estatutariamente, una vez producida la vacante, ésta deberá ser ocupada por un Club o SAD perteneciente al mismo cupo, determinado por la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, mediante el proceso electoral establecido en el presente reglamento.

En tal caso, el Club o SAD que resulte elegido para cubrir dicha vacante ocupará la plaza por el tiempo que reste hasta la expiración del periodo de mandato del Club o SAD que hubiera originado la vacante.

Artículo 27. Comisión Gestora.

En el caso de que las vacantes se produzcan debido a una moción de censura que fuera frente a todos los miembros de la Comisión Delegada, y ésta fuera aprobada, se constituirá una Comisión Gestora temporal hasta la elección y constitución de la nueva Comisión Delegada.

La Comisión Gestora tendrá una composición de seis miembros elegidos por sorteo entre el resto de los miembros de la Asamblea, eligiéndose para ejercer la Presidencia al miembro de mayor edad de entre todos los componentes.

Esta Comisión Gestora tendrá como única finalidad convocar el procedimiento electoral correspondiente, así como llevar a cabo las facultades esenciales de administración de la LPFF que pudieran ser requeridas hasta la elección de la nueva Comisión Delegada. La Dirección General de la LPFF, o la persona que ésta designe, ejercerá la Secretaría de la Comisión Gestora.

CAPÍTULO II Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 28. Presentación de candidaturas.

1. Una vez convocadas las elecciones por la Dirección General, cualquier Club o Sociedad Anónima Deportiva miembro de la LPFF podrá presentar su candidatura para el cupo correspondiente.
2. Las candidaturas se presentarán por escrito dirigida a la Presidencia de la LPFF dentro del plazo de diez días desde la apertura de su plazo de presentación, en el que consten el nombre del Club o Sociedad Anónima Deportiva, CIF, domicilio, vecindad y su expresión de voluntad de ser miembro de la Comisión Delegada. A dicho escrito se deberá acompañar certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia que acredite la decisión del Consejo de Administración o Junta Directiva de proceder a presentar la candidatura del Club o Sociedad Anónima Deportiva a la Comisión Delegada.
3. Las candidaturas se presentarán por escrito, por correo electrónico a la dirección que se designe a tal efecto o en el domicilio social de la LPFF antes de las 18 horas del último día.

Artículo 29. Proclamación de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, el Director General de la LPFF examinará si las presentadas en tiempo hábil reúnen los requisitos exigidos estatutaria y reglamentariamente y en el plazo de los tres días siguientes proclamará provisionalmente las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, especificando los cupos a los que corresponden.
2. Contra la proclamación provisional de candidaturas podrá interponerse recurso ante la Presidencia en el plazo de dos días, que resolverá en el plazo de tres días.
3. Transcurrido el plazo de interposición de recurso sin que se haya interpuesto ninguno, o resueltos los recursos de reposición presentados, en su caso; el Director General proclamará con carácter definitivo las candidaturas aceptadas. Este acuerdo será definitivo en la vía social.
4. En el supuesto de que el número de candidaturas sea igual o inferior al de puestos a cubrir, éstos serán designados miembros de la Comisión Delegada sin más trámite, procediéndose a abrir un nuevo período electoral para cubrir, en su caso, los puestos que restaren.
5. Si el número de candidaturas fuera superior al de puestos a cubrir, la Dirección General señalará el día y hora de la elección, la cual tendrá lugar en la sede social de la LPFF entre los diez y veinte días siguientes a la proclamación de candidaturas.

CAPÍTULO III Votación, escrutinio y proclamación de resultados

Artículo 30. Interventores.

Las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que hubieran presentado candidatura podrán designar un interventor, que deberá recaer en cualquier persona perteneciente al Club o Sociedad Anónima Deportiva del candidato o de otro Club o Sociedad Anónima Deportiva miembro de la LPFF, quien podrá estar presente en el acto de elección, haciendo las observaciones que estime oportunas en el Acta que se levante al efecto.

Artículo 31. Votación.

La elección se llevará a cabo en Asamblea General, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea General procederá a llamar a cada miembro de pleno derecho presente con derecho a voto.
- b) Cada miembro acreditará su identidad y, en su caso, la representación del Club o Sociedad Anónima Deportiva correspondiente.
- c) La Presidencia depositará el voto en la urna.

Artículo 32. Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Finalizada la votación de los presentes, la Presidencia procederá a realizar el escrutinio correspondiente, proclamándose elegidos los que más votos obtuvieran. En caso de empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas con mismo número de votos.

2. Del acto electoral se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea General y será firmada por la Presidencia, en la que deberá constar la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de las candidaturas proclamadas, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, el número de votos obtenidos por cada Club o Sociedad Anónima Deportiva candidata y las candidaturas proclamadas electas.

3. Los Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas candidatos proclamados y que no resulten elegidos podrán interponer recurso contra la proclamación de resultados ante la en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la elección, por escrito motivado y al que acompañarán las pruebas que estimen oportunas.

La Comisión Delegada resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de los cinco días siguientes. Las decisiones de la Presidencia pondrán fin a la vía social.

4. Finalizado el plazo sin que se interpusiera recurso, o resueltos éstos, en su caso, el Director General de la LPFF comunicará a todos los miembros de la Asamblea General de la LPFF los candidatos proclamados electos miembros de la Comisión Delegada.

TÍTULO IV ELECCIONES A OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA LPFF

Artículo 33. Composición de otros órganos colegiados de la LPFF.

La composición de cualquier otro órgano colegiado de la LPFF será conforme a lo que se establezca estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 34. Proceso electoral.

El proceso electoral de los demás órganos colegiados de la LPFF, cuando sea respecto de Clubes y SAD miembros de la LPFF, se ajustará a las normas establecidas para la elección de miembros de la Comisión Delegada.

La presente edición del Reglamento Electoral fue aprobada por la Asamblea General de la LPFF en su sesión de fecha 24 de septiembre de 2025 y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 9 de diciembre de 2025, y entrará en vigor tras su publicación en la web de la LPFF.